



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD- 2020-100.13.054

RESOLUCIÓN N° 054
25 de septiembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UNA SUPERVISIÓN”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, contempladas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Palmira suscribió el Convenio Interadministrativo No 904 del 3 de septiembre de 2020, con el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P., cuyo objeto es «*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS CORREGIMIENTOS DE LA HERRADURA, OBANDO Y MATAPALO MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca*».

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, y el numeral 5 de la Cláusula Tercera: De las obligaciones del Municipio del Convenio Interadministrativo No. 904 del 03 de septiembre de 2020, que establece: “*Ejercer la supervisión del presente convenio; para tal fin **EL MUNICIPIO** deberá designar un supervisor quien asistirá a los comités de obra para el seguimiento del proyecto y ejercerá las demás obligaciones derivadas de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.*”

Que, además, en la precitada Cláusula del convenio se establecieron las siguientes obligaciones a cargo del Municipio:

1. *“Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante la Resolución 0365 del 22 de julio de 2020 con cargo al CDP No. 110320 del 30 de junio de 2020.*
2. *Autorizar a **EL MINISTERIO** que los recursos asignados mediante resolución para la ejecución el proyecto “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS CORREGIMIENTOS DE LA HERRADURA, OBANDO Y MATAPALO MUNICIPIO DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA” sean girados a la subcuenta del Patrimonio Autónomo FIA o en el mecanismo fiduciario correspondiente.*
3. *Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales originados por causas atribuibles a **EL MUNICIPIO** o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por **EL MINISTERIO**. El plazo para que **EL MUNICIPIO** aporte y/o gestione efectivamente los recursos, es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se genere la necesidad de estos. Transcurrido este término sin que **EL MUNICIPIO** aporte y/o gestione efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a **EL MUNICIPIO**.*
4. *Remitir a **EL MINISTERIO** para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en el plan financiero del Proyecto, acorde con los requisitos que para tal efecto prevea **EL MINISTERIO**.*





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

5. *Ejercer la supervisión del presente convenio; para tal fin **EL MUNICIPIO** deberá designar un supervisor quien asistirá a los comités de obra para el seguimiento del proyecto y ejercerá las demás obligaciones derivadas de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.*
6. *En materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones:*
 - 6.1 *Previo al inicio de la etapa precontractual: Obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y garantizar la disponibilidad y legalización de los predios, permisos y servidumbres necesarios para su desarrollo. La obtención de la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones y la disponibilidad y legalización de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, son requisitos para el inicio del proceso de contratación; por lo tanto, **EL MUNICIPIO** deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. En caso de no cumplirse esta obligación en las condiciones y plazo acordado, se entenderá que existe una situación que impide la ejecución del proyecto, y **EL MINISTERIO** y el Gestor del PDA adoptarán las medidas que estimen pertinentes.*
 - 6.2 *Durante la etapa contractual: en caso que durante la ejecución contractual se advierta la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las inicialmente contempladas en el proyecto estructurado por **EL MUNICIPIO**, el Gestor del PAP le comunicara esta situación, debiendo **EL MUNICIPIO** pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes. Si en dicho término no hay manifestación que permita concluir que **EL MUNICIPIO** dará inicio a los trámites correspondientes para obtener los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de incumplimiento del presente Convenio por parte de **EL MUNICIPIO**. Para la obtención de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, el MUNICIPIO cuenta con tres (3) meses a partir de la fecha en que el Gestor del PAP le comunique esta situación. Transcurrido éste sin que **EL MUNICIPIO** entregue los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de terminación del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a **EL MUNICIPIO**.*
7. *Atender los requerimientos que realice **EL MINISTERIO**, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiéndose que estos requerimientos corresponden a la esencia de la supervisión del convenio y de los recursos entregados por la Nación.*
8. *Recibir la totalidad de las obras objeto del presente convenio durante los cinco (5) días siguientes a su terminación, una vez estén culminadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría de obra, como también de la supervisión a cargo del Gestor del PDA del Valle del Cauca. En caso que **EL MUNICIPIO** exceda dicho término en la recepción de la obra o se niegue a recibirla, deberá asumir integralmente los gatos asociados a la custodia, preservación y mantenimiento de la misma.*
9. *Coordinar la entrega de la infraestructura construida al prestador de los servicios públicos domiciliarios, para el uso y goce de la misma, previo inventario en el que se detallen las condiciones y características de la infraestructura objeto de entrega y los compromisos que asume el usuario para garantizar su adecuada operación.*
10. *Suscribir el acta de liquidación del presente convenio.*
11. *Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.”*

Que el Artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 establece: “ARTÍCULO 83. *Supervisión e interventoría contractual.* Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

Que frente al tema de la supervisión el Manual de Contratación del Municipio estipulo: “*La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Es una función ejercida por la Alcaldía Municipal de Palmira cuando no se requieren conocimientos especializados (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011), por medio de ésta se ejerce control y vigilancia de la ejecución del contrato público, desde los aspectos anteriormente mencionados, pues es a través de esta figura que la Alcaldía, asume el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato lo que permite garantizar que el mismo se desarrolle en*





Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación pública evitando así que se presenten cualquier tipo de irregularidades en la ejecución del contrato o que llegada a originarse alguna actuación irregular o incumplimiento se proceda a tomar las medidas necesarias para afrontarlo.”

Que, para su designación, el Manual de contratación indicó qué: *“Los Ordenadores del Gasto designarán los servidores para la supervisión mediante acto de designación, a través de la minuta del contrato a supervisar, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y previa suscripción del acta de inicio del contrato a supervisar, informando dicho acto a la Dirección de Contratación. En caso de guardar silencio sobre el particular, la supervisión recaerá en cabeza del Jefe de la Dependencia Delegada en contratación solicitante. En dicho acto se deberá establecer que, en caso de ausencia temporal o definitiva del Supervisor del contrato, éste deberá hacer entrega a quien lo reemplace, de un acta que incluya un informe resumen del estado del contrato y las actividades pendientes.”*

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Municipio de Palmira adoptado por la Resolución No. 855 de Diciembre 15 de 2017 y con el fin de lograr un seguimiento oportuno para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de esta Entidad, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 904 del 03 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta las funciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, establecidas en el artículo 19 del Decreto No. 213 de 2016, el perfil profesional, la experiencia, se procederá a designar como supervisor a quien ejerza el cargo de Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Dr. FERNEY CAMACHO, quien desempeña el cargo de Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, la supervisión del convenio suscrito por el Municipio de Palmira, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P, que se relaciona a continuación :

| CONVENIO | OBJETO | SUPERVISOR |
|---|---|----------------|
| Convenio Interadministrativo de uso de Recursos No. 904 del 3 de septiembre de 2020 | «Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS CORREGIMIENTOS DE LA HERRADURA, OBANDO Y MATAPALO MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca» | FERNEY CAMACHO |

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades de supervisión se adelantarán, en su orden, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, las instrucciones impartidas por la Agencia nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente y el respectivo Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No.885 del 15 de diciembre de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO 1: En su calidad de Supervisor, debe estar al tanto del cumplimiento de los términos y condiciones pactadas en el convenio interadministrativo siendo responsable de mantener informado al Alcalde del municipio de Palmira como partícipe del referido Convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo de la supervisión designada al funcionario antes señalado, el señor Alcalde del municipio de Palmira, previa solicitud, podrá designar el apoyo requerido para la supervisión.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7.1. Del Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del momento de su expedición y deroga expresamente todos los actos que se encuentren contrarios a la misma.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Palmira Valle, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó y transcribió: Diana Marcela Saavedra – Profesional Universitario adscrito a la Dirección de Contratación Pública
Revisó: Gloria Marcela Parra García – Contratista - Dirección de Contratación Pública
Rubeynel Gutiérrez Gallego – Director de Contratación Pública
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General.
Marisol Yepes M.- Contratista – Secretaria General

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), fue notificado personalmente la designación de la supervisión efectuada mediante la Resolución No. 054 del veinticinco (25) de septiembre del 2020, del Convenio Interadministrativo No. 904 del 03 de septiembre de 2020, suscrito por el municipio de Palmira con el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P, cuyo objeto es: «Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS CORREGIMIENTOS DE LA HERRADURA, OBANDO Y MATAPALO MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca», al Servidor Público FERNEY CAMACHO, quien ejerce el cargo de Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

Para constancia se firma por el notificado,

FERNEY CAMACHO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA